

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4061579

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NESTOR ALFREDO YEPES PAEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053846429** y la tarjeta de abogado (a) No. **323604**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	COOPERATIVA PROJECTCOOP	MULTIACTIVA
DEMANDADO	BERNARDO ANTONIO REINOSA BETANCUR	
RADICADO	170014003001 2024 0008 00	
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROJECTCOOP** en contra de **BERNARDO ANTONIO REINOSA BETANCURT** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de ciento noventa millones de pesos (\$190.000.000) por concepto de **capital** respaldado en el pagare N°012 con fecha de vencimiento enero 10 de 2024.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de enero de 2024 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagare.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

La notificación personal del demandado **BERNARDO ANTONIO REINOSA BETANCUR** podrá realizarse al correo bernardorribe@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré 023) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NESTOR ALFREDO YEPEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.053.846.429, T.P.323.604 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 014 fijado el 30 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.


LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcdcc6e7b872579f61ed44416cd5dc9cae385e679e060d0b45f1e9cd1976a30**

Documento generado en 29/01/2024 05:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>